

**PUBLICACIONES, CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
UN ANÁLISIS DEL CAPÍTULO V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESPECTO -
LEY 1437 DE 2011**

POLICARPO MARÍA TOBÓN ARIAS - 70.825.302
CESAR AUGUSTO GÓMEZ GARCÍA – 79.498.356

Asesor temático:
FARID VILLEGAS BOHÓRQUEZ

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
COHORTE 35
MEDELLÍN
2012

CONTENIDO

1. IDENTIFICACIÓN.....	5
1.1. Título	5
1.2. Objeto de análisis: Capítulo V de la Ley 1437 de 2011	6
1.3. Área del Derecho: Derecho Administrativo	6
1.4. Tipo de investigación: Documental descriptiva.	6
1.5. Responsable: Policarpo María Tobón Arias.	6
1.6. Institución: Universidad de Medellín, 2012.....	6
2. OBJETIVOS.....	7
2.1. Objetivo general	7
2.2. Objetivos específicos	7
3. PLANTEAMIENTO	8
3.1. Formulación del problema.....	8
3.2. Descripción del problema.....	8
3.3. Antecedentes	9
3.4. Definición de Variables.....	10
4. METODOLOGÍA.....	11
5. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS.....	12
5.1. Instrumentos de Información directa	12
5.2. Instrumentos de información Secundaria	12
6. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: DIÁLOGOS Y PERSONAJES	14
6.1. Determinación de criterios.....	14
6.2. Análisis de resultados	19

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	21
8. TEORIZACIÓN	22
8.1. Marco Conceptual	22
8.2. Marco Teórico	25
8.3. Marco Legal	27
9. PRODUCTO	29
BIBLIOGRAFÍA	36
ANEXOS	38

LISTA DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1. CUADRO DE VARIABLES	10
TABLA 2. MODELO DE FICHA REFERENCIAL	13
TABLA 3. DEFINICIÓN DE CRITERIOS PARA EL INSTRUMENTO 'DIÁLOGOS'	14
TABLA 4. CRONOGRAMA	21

1. IDENTIFICACIÓN

Resumen

El siguiente escrito es resultado de la investigación descriptiva y sociojurídica “Publicaciones, citas, comunicaciones y notificaciones – Análisis del Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. El objeto central es hacer un análisis jurídico y jurisprudencial al Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, desde la óptica de las ramas del Poder Público en Colombia. Por consiguiente, el texto hace en su fase inicial una ubicación conceptual de los enfoques Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido se procede a ubicar en el marco constitucional colombiano dicho objeto de análisis para dar luego paso a un descriptivo de situaciones y fenomenologías que afectan el desarrollo y ejecución de la norma en los términos trazados desde el Capítulo V. Finalmente, se presenta un acápite de conclusiones con carácter argumentativo que dan cuenta de los logros y debilidades en el proceso.

Palabras clave

Debido proceso, Comunicación, Ramas del poder público, Términos de publicación, Citación, Notificación.

1.1. TÍTULO

PUBLICACIONES, CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
UN ANÁLISIS CAPÍTULO V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESPECTO -
LEY 1437 DE 2011

1.2. OBJETO DE ANÁLISIS:

Capítulo V de la Ley 1437 de 2011

1.3. ÁREA DEL DERECHO:

Derecho Administrativo

1.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Documental descriptiva.

1.5. RESPONSABLE:

Policarpo María Tobón Arias.

1.6. INSTITUCIÓN:

Universidad de Medellín, 2012

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis descriptivo del Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, con respecto a las prácticas y procedimientos de citación, notificación y publicación vigentes en la ciudad de Medellín, durante el año 2012.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los alcances contractuales del Código de Procedimiento Administrativo en materia de Responsabilidad Estatal en Colombia.
- Definir en términos legislativos los conceptos de publicación, citación, comunicación y notificación, tomando como referente el Capítulo V de la Ley 1437.
- Desarrollar un marco de valoraciones críticas y alternativas, en torno a la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Medellín, durante el primer semestre de 2012.

3. PLANTEAMIENTO

3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo desarrollar un análisis descriptivo del Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, con respecto a las prácticas y procedimientos de citación, notificación y publicación vigentes en la ciudad de Medellín, durante el año 2012 con elementos alternativos respecto a la problemática de tramitología?

3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo se articula en una esfera del derecho de la que se deriva el principio de 'seguridad estatal', bordeado por diversas garantías conexas entre las que se cuenta el 'Debido Proceso': "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas" (Constitución Política de Colombia, 1191. Art. 29). En consecuencia de lo anterior, es evidente que en el país y en una ciudad como Medellín, los factores de intermediación se hacen cada vez menos diligentes pese a existir una normatividad que flexibiliza, precisa y regula procesos administrativos.

Es así que el Capítulo V, de la Ley 1447 de 2011, abre un marco de cuestionamientos en términos de eficacia del Estado, desarrollo de prácticas y respeto de las garantías conferidas al ciudadano, en cuanto a lo Contencioso Administrativo. Figuras como la notificación, la citación, la comunicación y los protocolos de publicación; integran parte en el problema de los procedimientos legales para el desarrollo de la actividad jurídica y litigante. Lo anterior se manifiesta en el represamiento de procesos y el desencanto del ciudadano, que al encontrar un caos en la esfera administrativa del Estado y al no sentirse representado por el mismo, acude a la materialización de ilícitos desde conductas

como la suplantación, la falsedad en documento público, la corrupción notarial entre otros. Considerando que lo administrativo y lo contencioso administrativo forman parte de la responsabilidad estatal, este trabajo sitúa ahí el objeto central de la problemática para un análisis alternativo y comparativo desde situaciones reales.

3.3. ANTECEDENTES

Las publicaciones, las citaciones, las comunicaciones y los procesos de notificación son tan antiguos como el Derecho mismo. Por lo tanto se registra su vigencia desde los tiempos del Imperio Romano en el Siglo III a C. Para entonces se usaron las tablillas en las que se fijaba la citación a un proceso, se publicaban los edictos y se daban a conocer las decisiones de los Jueces. En tal orden de ideas, estos mecanismos no son nuevos en la tradición del derecho procesal y mucho menos lo es para Colombia que asume el modelo del Derecho de Occidente. Sin embargo y atendiendo a las características de este objeto de análisis, es posible determinar que dichos instrumentos han cambiado con el devenir histórico del legislativo, por lo que hay periodos que denotan madurez e hito en lo que a esto respecta. Un ejemplo está explícito en la Constitución de 1991, que convierte en fundamental el Debido Proceso en Colombia (Art. 29. C. P. C). Sin desconocer ante esto que ya en el año de 1948, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el país había ingresado a la carrera de las garantías procesales desde una óptica supranacional, en la esfera del Derecho Internacional Público. Cabe destacar en esta parte, que ha sido la Corte Penal Internacional quien ha fungido como garante para que dichos derechos sean respetados y el país no ha escapado a sentencias condenatorias por violación a preceptos que hoy se encuentran contenidos en el Capítulo V, de la actual Ley 1437 de 2011.

Con base en todo lo expuesto en el capítulo anterior, resulta significativo que como antecedentes, la Corte Constitucional se pronuncia y declara nulo todo

proceso que no incluya sistemáticamente y en los términos que la Ley lo exige, los protocolos de citación, información, comunicación y/o notificación. Esto constituye un avance en el ejercicio del Derecho Procesal Colombiano, que sin lugar a dudas, traza un antecedente en la cultura política del Derecho.

En consecuencia, los trabajos realizados en materia de interpretación y análisis normativo del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permiten destacar figuras y elaboraciones en la siguiente línea jurisprudencial: el doctor Ostau De La Font Pianeta, expresidente del Consejo de Estado y miembro de la Comisión de Reforma, cuyo trabajo titulado: Oralidad y Proceso, presentado en el Seminario Internacional de Procedimiento Administrativo, hace énfasis en la pertinencia de los instrumentos comunicativos como factores asociados a la seguridad y la dignidad humana.

3.4. DEFINICIÓN DE VARIABLES

El presente trabajo identifica en el marco de sus variables centrales, las siguientes categorías en los niveles de variables independientes (las que componen por su tratamiento una línea de análisis central) y las dependientes que por su naturaleza desarrollan todo su ámbito de estudio a partir de la expresión de una o más variables independientes; tal y como se describen en el siguiente cuadro:

VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DESCRIPTIVO Y COMPARATIVO	
Variables independientes	Variables dependientes
Publicaciones	Procedimiento administrativo
Citaciones	Procedimientos legales y desarrollo de formatos
Comunicaciones	Canales oficiales de comunicación en lo Contencioso Administrativo
Notificaciones	Procedimientos legales y desarrollo de formatos

Tabla 1. Cuadro de variables

4. METODOLOGÍA

Tratándose de que esta investigación está planteada en el plano descriptivo, el método de análisis escogido se propone en el orden jurídico. En el desarrollo de los enfoques, se acude a la hermenéutica jurídica comparada para el contraste de principios, normatividades y demás establecimientos jurídicos, por lo tanto se incluye en el proceso metodológico, la valoración heurística de fuentes documentales, como jurisprudencia, libros, artículos tomados de revistas, sitios web, entre otros.

Desde este punto de vista estratégico, estas suscriben a la revisión de bibliografía relacionada desde las bases de datos autorizadas (Multilegis y Ebsco), conceptos y material de publicación; y la inspección de casos específicos en materia Administrativa y de lo Contencioso Administrativo. Es así que se habla en este caso de una investigación comparada sobre planos de contextos y realidades factuales, en el orden jurídico administrativo y de lo contencioso administrativo.

En consecuencia de todo lo esbozado, el análisis se ubica en la línea de derecho comparado y se determina como objeto de análisis las figuras de publicación, citación, comunicación y notificación de la que habla el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Las mismas a la luz del principio de seguridad social, expresión y presunción constitucional, se articulan en el desarrollo marco del Debido Proceso como garantía fundamental incorporada al Título II de la Constitución Política de Colombia.

5. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS

Esta investigación incorpora dos tipos de instrumentos de investigación: (i) los instrumentos de información directa y, (ii) instrumentos de información secundaria o indirecta. Los primeros se diseñarán para obtener datos de contexto en la línea de información práctica como elemento de construcción descriptiva en el respectivo análisis. Para esta parte se tiene prevista una encuesta que será aplicada a la población objeto del estudio. Los segundos “instrumentos de información secundaria o indirecta”, aluden a las fichas de rastreo bibliográfico, hemerográfico y de jurisprudencia. Dichos datos servirán para fundamentar el Estado del Arte y la composición de los marcos teórico, conceptual y legal, en el desarrollo argumentativo de todo el trabajo.

5.1. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DIRECTA

Para efectos de este trabajo, los instrumentos de información directa resultan del desarrollo de una entrevista, cuyo análisis se amplía en el texto final que se presenta en el capítulo de conclusiones generales. Son además fuentes de esta categoría, el material documental obtenido de primera mano en diálogos informales y conversaciones con expertos en el tema.

5.2. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN SECUNDARIA

Los datos de información secundaria o indirecta llegan a esta investigación mediante el rastreo de diversas fuentes documentales entre las que se destacan artículos de prensa, jurisprudencia y bibliografías. La presentación de los mismos se encuentra articulada en la fundamentación teórica, conceptual y legal de todo el trabajo; para lo cual se sigue el protocolo de referencia y citación de Normas APA.

En consecuencia de todo esto, al final de toda la elaboración se relacionan en el capítulo de bibliografías, las respectivas fuentes consultadas en el orden nacional e internacional, respecto del objeto de análisis aquí tratado. Como instrumento de archivo se sigue el modelo de ficha bibliográfica, de las cuales algunas se relacionarán en el capítulo de anexos bajo el siguiente esquema:

Universidad de Medellín Especialización en Derecho Administrativo – Cohorte 35 Ficha Referencial No _____	
Bibliografía:	
Texto	Tipo de Referencia
Comentario	Palabras Clave
Autor	Fecha

Tabla 2: Modelo de Ficha Referencial

Carácter de las fuentes secundarias: con base en lo expresado, es importante precisar que esta investigación hace uso de diversas fuentes que reciben el carácter de secundarias. Unas de ellas proviene de libros citados y se catalogan bibliográficas, otras advienen de normatividad vigente y se denominan jurisprudencia y habrá fuentes secundarias consultadas en sitios web y se entran a denominar webgrafías. En este orden de ideas, el proceso exploratorio suscribe al análisis y la valoración en esos ámbitos citados.

6. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: DIÁLOGOS Y PERSONAJES

Para esta investigación resultan superlativamente los conceptos obtenidos mediante el contacto directo con los trabajadores de la norma, quienes son objeto de la misma y aquellos que se piensan desde ésta un proyecto fundamental de vida. Es así que se incluyó en esta parte la figura de 'Diálogo', convocando tres personalidades, así: (a) una persona con título de abogado, (b) una persona trabajadora de la rama judicial sin título de abogado y (c) un ciudadano sin título de abogado y sin vínculo con la rama judicial.

6.1. DETERMINACIÓN DE CRITERIOS

Para el desarrollo del instrumento de 'Diálogo', se definieron los siguientes criterios de indagación en el orden descriptivo:

Criterios de Indagación		
N°	Categoría	Enfoque
1	Procedimiento administrativo y de lo Contencioso	¿Qué se sabe y cómo lo visualiza?
2	Canales oficiales de comunicación en lo Contencioso Administrativo	Conocimiento respecto de la publicidad como categoría del
3	La notificación y los términos	Ubicación de vacíos y prácticas
4	Procedimientos legales y desarrollo de formatos	¿Qué se sabe y cómo lo visualiza?

Tabla 3: Definición de criterios para el instrumento 'Diálogos'

Primer diálogo: Conversando con un abogado

FICHA TÉCNICA		
Nombre del entrevistado	Manuel Salvador Rivera Agudelo	
Profesión / oficio	Abogado litigante e independiente	Técnica: Preguntas y respuestas dirigidas
Escenario: Oficina Medellín-Colombia	Fecha: Agosto 13 de 2012	

Preguntas y respuestas

(1) Qué se entiende por Derecho Administrativo?

El derecho administrativo es una rama del derecho público interno (de cada país), la cual se encarga de regular la administración pública a través de un conjunto de estructuras, normas jurídicas y principios doctrinales.

(2) Cómo describe Usted lo contencioso?

Lo contencioso es el vínculo entre una persona jurídica que se llama Estado, dotada de soberanía y de poder y la figura de los particulares, que en el derecho administrativo se someten al imperio de la norma.

(3) Bajo qué implicaciones jurídicas existen los términos de comunicación, publicación, citación y notificación?

Los términos de comunicación, publicación, citación y notificación existen en el derecho administrativo como instrumentos para materializar las garantías procesales dentro de los actos administrativos en las decisiones de las ramas del poder público.

(4)Cuál es la relación entre lo administrativo y lo público?

Esa relación surge en la gestión estatal, que desde el derecho administrativo se ejerce sobre las ramas del poder público: la rama judicial, la rama ejecutiva y la rama legislativa.

(5) Qué actos derivan de la acción administrativa respecto de lo contencioso administrativo?

Respecto de lo contencioso administrativo derivan dos tipos de actos: actos de gestión y actos de autoridad. Los primeros se suscriben en la personalidad jurídica del Estado y los segundos surten su efecto sobre las personas naturales.

Segundo diálogo: Conversando con una persona de la Rama Judicial sin Título de Abogado

FICHA TÉCNICA		
Nombre del entrevistado	Diana Janeth Osorio Galván	
Profesión / oficio	Auxiliar de Juzgado de Ejecución de Penas	Técnica: Preguntas y respuestas dirigidas
Escenario: Palacio de la Justicia, Medellín-Colombia	Fecha: Agosto 14 de 2012	

Preguntas y respuestas

(1) Qué se entiende por Derecho Administrativo?

El derecho administrativo es la rama jurídica que surge del legislativo para regular la administración de los distintos poderes públicos. El derecho administrativo se encarga de regular actos relacionados con el poder judicial, el poder legislativo y el poder ejecutivo al interior del Estado colombiano.

(2) Cómo describe Usted lo contencioso?

Se entiende por contencioso todo lo que se encuentra abarcado dentro del ejercicio administrativo del derecho, es decir de lo público. Lo contencioso se mueve entre las decisiones del Estado que se hace representar en las autoridades administrativas y las personas naturales que interactúan en la realización de convenios y contratos con o por fuera de la esfera del Estado.

(3) Bajo qué implicaciones jurídicas existen los términos de comunicación, publicación, citación y notificación?

Tienen que ver con el debido proceso y con las garantías que el Estado confiere a través de las normas para la protección del ciudadano como constituyente primario.

(4)Cuál es la relación entre lo administrativo y lo público?

Las ramas del poder público, esto es lo que los une.

(5) Qué actos derivan de la acción administrativa respecto de lo contencioso administrativo?

Hay dos tipos de actos: de gestión y de autoridad. Cuando se habla de actos de gestión, el Estado aparece como figura representada en las autoridades administrativas y cuando se habla de actos de autoridad, se está refiriendo al poder de decisión y ejecución del Estado, respecto de las situaciones que son objeto de imputación en el derecho administrativo.

Tercer diálogo

FICHA TÉCNICA		
Nombre del entrevistado	Marleny Arcila Aristizabal	
Profesión / oficio	Historiadora	
Escenario: Universidad Nacional de Colombia, Medellín-Colombia	Fecha: Agosto 17 de 2012	

Preguntas y respuestas

(1) Qué se entiende por Derecho Administrativo?

Debe ser una parte del derecho, relacionada con la administración de lo público, en las esferas legislativa y judicial.

(2) Cómo describe Usted lo contencioso?

Resulta difícil definir el término, pero puede estar relacionado con aspectos inherentes y propios de la actividad de la administración pública.

(3) Bajo qué implicaciones jurídicas existen los términos de comunicación, publicación, citación y notificación?

Estos son instrumentos que funcionan como factores asociados a la legalidad y legitimidad de los procesos judiciales. La notificación es básica para saber que se forma parte de un proceso en calidad de objeto o de sujeto de investigación, la citación debe ser la materialización de aquella situación jurídica y la publicación funciona como un instrumento de término, en el que las autoridades administrativas llenan el requisito de información bajo el principio democrático de la información.

(4) Cuál es la relación entre lo administrativo y lo público?

Lo público está expresado en las ramas y todo lo que esté relacionado con la administración de esto, debe generar una relación jurídica importante dentro del derecho administrativo.

(5) Qué actos derivan de la acción administrativa respecto de lo contencioso administrativo?

Es una pregunta muy técnica y por lo tanto no podría responderla con precisión, porque su conocimiento específico se encuentra en el derecho y los profesionales que en ese campo lo abordan.

6.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

La relación de diálogos que tuvo lugar en el apartado 6.1, se incorpora al trabajo de investigación como un elemento ubicado dentro de las fuentes primarias, para visibilizar que en términos de Derecho Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los dominios no son del común y que por su naturaleza, esta esfera de la rama pública en el Derecho demanda más pedagogía al interior de las comunidades.

En el ejercicio se puede observar en escala decreciente que es más fácil responder a los objetos del Derecho Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al facultativo o en su defecto a aquel funcionario que participa de las dinámicas jurídicas de la Rama Judicial. Es el caso del doctor Manuel Salvador Rivera y de la joven; Diana Janeth Osorio Galván; quien se desempeña en un juzgado de Ejecución de Penas.

No obstante, la situación se complica para la Historiadora Marleny Arcila Aristizábal, quien teniendo una formación académica en el ámbito de la historia, se ve en problemas para resolver ciertas inquietudes del Derecho Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo. Un ejemplo claro se puede releer cuando se le preguntó por “¿Qué actos derivan de la acción administrativa respecto de lo contencioso administrativo?” La respuesta de su parte fue taxativa en los siguientes términos: “Es una pregunta muy técnica y por lo tanto no podría responderla con precisión, porque su conocimiento específico se encuentra en el derecho y los profesionales que en ese campo lo abordan”.

Ante lo anterior, la pregunta es: Si para una persona que tiene una formación académica, aspectos como este resultan de difícil acceso y comprensión, ¿Cuál será la situación para una persona cuya formación no sea mayor, ni el derecho se encuentre dentro de sus aspiraciones?

Se trata de un asunto de complejidades elementales que excluye en el espíritu mismo de la norma y sus aspiraciones a ciertos sectores de la comunidad. Es así que el precepto de que “el derecho debe ser tan claro que no necesite interpretación” -manifestado por Cesare Becarías, cuando plantea en el libro “De los Castigos y las Penas”- se vuelve utópico en el plano del Derecho Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Coyuntural con esta experiencia, se le formularon dos preguntas a diversas personas del centro de la ciudad de Medellín, así: ¿qué entiende Ud. Por Derecho Administrativo? Y ¿Qué es para Ud. Lo Contencioso Administrativo? A lo que en un 90% se generó confusión. En síntesis, el pueblo desconoce en gran medida su ordenamiento jurídico y en especial en lo concerniente a la ley 1437 del año 2011.

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

FASES DE LA INVESTIGACIÓN	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
FASE 1		DISEÑO			
Elaboración del Anteproyecto					
<small>Definición de variables y/o categorías de la investigación</small>					
Ubicación de fuentes directas					
Ubicación de bibliografía					
Ubicación de jurisprudencia					
FASE 2		APLICACIÓN			
Diseño de instrumentos de investigación					
Aplicación de instrumentos y análisis de datos					
Sistematización					
<small>Elaboración de marcos teórico, conceptual, legal y contextual.</small>					
FASE 3		RESULTADOS			
Redacción del documento final					
Socialización y sustentación de resultados					

Tabla 4. Cronograma

8. TEORIZACIÓN

8.1. MARCO CONCEPTUAL

Esta investigación se plantea en el marco de cinco conceptos fundamentales que determinan el enfoque discursivo de todo el desarrollo. En dicho orden de ideas, se discriminan las siguientes nociones estructurales que sostienen la base discursiva del texto así: (i) Publicación de los actos administrativos – Art. 65 Ley 1437/2011. (ii) Deber de notificación, (iii) Publicidad, Art. 73 Ley 1437/2011, (iv) Procedimiento administrativo y (v) Lo Contencioso Administrativo.

(i) Publicación de los actos administrativos – Art. 65 Ley 1437/2011.

Este concepto, propio de la tradición jurídica del derecho positivo, suscribe al derecho que tiene el ciudadano de ser informado en los términos que la ley establece. En consecuencia la publicación de los actos administrativos en los que se comprometen tanto las personas como las instituciones, es una obligación de Estado que surge como garantía procesal incluida en el desarrollo de las distintas prácticas jurisprudenciales concebidas en Colombia.

El “Diario Oficial” es por institucionalidad el órgano de difusión designado para el efecto de publicación respecto de los actos administrativos. Este en su encargo jurídico es editado con una periodicidad trimestral y sus contenidos tienen por filosofía dar cumplimiento al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aspecto que será debidamente tratado en el Marco Legal de esta construcción investigativa.

La publicación de los actos administrativos en términos de garantías fundamentales reúne un concepto en constante dinámica hermenéutica jurídica. Por un lado suscribe a la ‘expresión’ como deber y derecho, como factor de seguridad y ejercicio jurídico/político de la comunicación. Desde la esfera del

Debido Proceso, constituye la instrumentalización de una garantía individual tutelable. Y desde la perspectiva del Estado, caracteriza su naturaleza garante y promocionadora de los Derechos Humanos. En consecuencia, entre el derecho y el deber, la publicación de los actos administrativos en el ordenamiento de lo Contencioso Administrativo materializa la aspiración política de un Estado que busca legitimarse en la esfera de lo público.

(ii) Deber de notificación.

El deber de notificación es una figura del Derecho Positivo cuyo origen es tan antiguo como el Derecho Romano, que en tiempos de Quintiliano, en el siglo V antes de Jesucristo, llegaron a perfilar junto con ésta, otras garantías como el 'Habeas Corpus' y el 'edicto'. Se entiende en este caso que la notificación deriva un deber y demanda un derecho: (a) por parte del juez expresa la responsabilidad estatal de informar debidamente y bajo los términos del establecimiento jurídico al indiciado; es decir, a la persona, entidad o Estado que es objeto de determinada imputación, ya sea en el plano de la sospecha o de la culpa probada, acerca del llamado que la instancia judicial le hace en su debido momento. (b) Por parte del indiciado, el deber de notificación vincula un derecho articulado al proceso probatorio, sin el cual toda prueba podría declararse nula dentro de un establecimiento jurídico de Derecho Positivo para Occidente.

Notificar es informar, dar a conocer, poner de por medio testigos en el plano tripartita del proceso probatorio (Belloso, 2003). En el marco del derecho constitucional colombiano, el Artículo 29 de la Carta Magna de 1991 contiene esta garantía dentro de la figura de Derecho Humano, conocida con el nombre del Debido Proceso: "toda persona tiene derecho a ser informada de su condición jurídica". En consecuencia de lo anterior, el deber de notificación y el derecho del mismo constituyen en suma un factor de dignidad humana que bordea la personalidad jurídica del ciudadano, de la institucionalidad en su defecto o del

Estado. Esto último para determinar, que desde la perspectiva del Derecho Internacional Público para Occidente, los Estados gozan de dicha garantía reconocida desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta Constitucional de las Naciones Unidas ONU. Por lo tanto, el deber de notificación responde a un principio universal del Derecho, a cuyo imperativo acude el Estado colombiano desde la esfera del bloque de constitucionalidad pactado en la Carta de 1991.

(iii) **Publicidad.** Es un concepto entendido bajo el principio de obligatoriedad, por el cual el Estado se obliga a difundir, notificar e informar; de conformidad a los términos de la Ley, aspectos pertinentes a los procesos en el marco de las garantías constitucionales que deben proteger al ciudadano (Ley 1437, 2011. Art. 73).

(iv) Procedimiento administrativo. Responde a la gestión facultativa mediante la cual el Estado, en la figura de los jueces, dan decurso al desarrollo del proceso jurídico. En este sentido, dicho proceso se haya delimitado y regulado por la normatividad vigente y los derechos fundamentales a que tenga lugar. El proceso en su naturaleza está más allá de la estructura del gobierno y subyace en el imperativo del Estado como pacto, que es a la vez expresión en la norma de la voluntad decidida por el constituyente primario. En consecuencia, el proceso administrativo y los elementos que lo contengan en el plano de lo contencioso administrativo, define una expresión de seguridad social donde el Estado existe para generar la misma confianza en el ciudadano. Cuando se habla de proceso administrativo se alude a políticas de carácter jurídico que generan doctrina en el ordenamiento constitucional y penal y desde la derivación jurídica. De la forma en que se pueda administrar la 'hacienda', la noción administrativa del proceso es a su vez objeto de unos establecimientos reguladores vigentes en la soberanía de las leyes.

(v) Lo Contencioso Administrativo. Está determinado como aquella jurisdicción cuyo fin sustancial es el conocimiento y la ejecución del Derecho Administrativo al interior de la actividad pública. El Estado, como máxima expresión del poder de la organización social está representado en esta esfera del derecho por la autoridad administrativa y en su relación con los particulares da paso a dos categorías de actos; (i) actos de gestión donde el Estado mismo actúa en calidad de persona jurídica y los particulares se constituyen en sujetos de derecho. Y, (ii) actos de autoridad que surgen de la soberanía del Estado y el imperio que le confiere la norma en las categorías de permisión, mandato, prohibición y/o sanción. La noción de contencioso administrativo en esta dimensión jurídica está contenida en la relación existente y jurídica que se plantea entre el Estado y los particulares, a través de principios de legalidad, legitimidad y pertinencia.

8.2. MARCO TEÓRICO

Desde el punto de vista normativo, esta investigación en el orden descriptivo documental se sustenta en dos teorías fundamentales: (i) La teoría jurídica del derecho positivo y (ii) la teoría sociológica de la organización social. En el marco de estos dos enfoques teóricos, se pretende identificar desde el establecimiento normativo, la expresión de las voluntades sociales.

(i) La teoría jurídica del derecho positivo. Esta tradición académica se afirma con propiedad en el siglo XIX con el surgimiento de los estados nacionales y la definición de éste –el Estado- como organismo para la protección del ciudadano y la regulación del poder. En términos de Manuel Atienza “la teoría jurídica del derecho no consiste únicamente en un conjunto de investigaciones empíricas, sino que contiene un arsenal conceptual cuyo conocimiento es de gran importancia para el jurista... la orientación principal es descriptiva y simétrica... por lo tanto conscientes de sus deformaciones ideológicas, la investigación jurídica está basada en el derecho de acción, en el derecho vivo en los textos legales, en el

derecho de los libros” (Atienza, 2006, pág. 10). Lo anterior permite determinar que en la teoría jurídica la función investigativa postula la necesidad de trascender la aparente realidad fenomenológica, para ir más allá al plano de las demostraciones: “No es fácil desembarazarse de las evidencias de ideologías teóricas... y cuando se intenta demostrar no es fácil entender y admitir” (Althusser, 1970). La teoría jurídica, por tanto, es un asunto extrínseco a las revelaciones subjetivas y busca como proximidad su hermenéutica en la conceptualización racional del Derecho.

La teoría jurídica tiene como objeto de análisis la ley, que constituye un mandato para evitar la sublevación de las personas entre sí. Ésta, en su composición orgánica admite la vigencia del proceso e incorpora para ello recursos, y es previa al acontecimiento factual e imputable de la conducta humana: “el mandato debe estar formado antes que surja el peligro de la guerra,... no puede estar formulado sino en forma hipotética o general, porque se dirige a todos los ciudadanos... prescribe una conducta y amenaza con una sanción” (Carnelutti, 1996).

(ii) La teoría sociológica de la organización social. La teoría sociológica se inspira en el reconocimiento del ciudadano como un actor político con capacidad de interacción y de participación dentro de las decisiones del poder y la civilidad. Aristóteles, es tal vez uno de los precursores en esta línea de pensamiento, al concebir la noción del *zoom politikom*, para la antigua organización helénica. Es un aspecto en el que entra a determinar que se es político por la naturaleza misma del ser ciudadano y en ese orden epistemológico, el ejercicio de la política genera como consecuencia el Estado, sobre la interminable búsqueda del bien, la seguridad y la felicidad: “porque el bien y lo justo, objetos que estudia la política dan lugar a opiniones divergentes... se ha llegado a sostener que lo justo y el bien existen únicamente en virtud de la ley” (Aristóteles, 2001, pág. 15). Es así que, aunque el procedimiento que conduce a la formación del Estado, y el procedimiento administrativo al que el Estado mismo se obliga para proteger la

seguridad de los ciudadanos tenga como plataforma ideológica la justicia y es en ese sentido que la teoría sociológica cobra vigencia dentro del análisis del objeto jurídico: “Si la justicia hace parte de la necesaria fricción de la máquina de gobierno... la injusticia tiene un resorte que necesita que el ciudadano sea el agente y en el caso de no responder al principio, rompa con la ley” (Thoreau, 1998, pág. 38). Lo anterior, como preámbulo a una teoría del Derecho pensada en y por lo social, como pacto en el que H.D. Thoreau, visualiza una sociedad justa y moralmente buena, capaz de integrarse en la soberanía procesal del Estado.

8.3. MARCO LEGAL

Esta investigación se fundamenta en la ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Dicha normatividad tiene como finalidad el ordenamiento jurídico y la protección de las libertades fundamentales conferidas constitucionalmente en el título II de la Constitución. Es por ello que en el Artículo Primero de la norma, se hace explícito el precepto de que la misma concibe como:

“finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares” (Ley 1437, 2011, Art. 1o)

Dicha finalidad se articula por bloque de constitucionalidad a propósitos y principios universales positivizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que en términos de seguridad reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes,*

que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Res. 217 A (III). Art. 8).

Colombia en su esfera internacional suscribe a este pacto de garantías, por lo que las “publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones” de las que se ocupa el Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto - ley 1437 de 2011, suscriben a ese marco de seguridad que promete el Estado dentro de sus garantías establecidas constitucionalmente. Es así que el Espíritu de las Leyes en términos de Charles D’ Secondant Montesquieu, reconoce el imperio de una Rama Legislativa dentro de la división de poderes, destinada a disminuir desde la norma, el margen de tiranía que el poder absoluto pueda esgrimir. El Debido proceso que debe acompañar y proteger a los ciudadanos, legitima desde los mecanismos de citación, publicación y notificación, la fluidez de los procesos justos y coherentes con la dignidad humana. Entonces, es pertinente afirmar que por fuera de este marco de garantías –comunicativas en su naturaleza jurídica- la aspiración de seguridad en el regazo mismo del Estado es absurda.

Atendiendo a que lo Administrativo y lo Contencioso Administrativo, se reconoce en las ramas del Poder Público, y de que es el Código quien regula a las mismas en las esferas de lo público y lo privado, *“Las normas ... se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades”* (Ley 1437, 2011. Art. 2).

9. PRODUCTO

Este trabajo generará como producto, un documento de análisis con proyección de publicación. La intención es aportar al debate actual, elementos de discusión teórica suficientes para entender el carácter y los alcances jurídicos contenidos en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011 en Colombia. El texto tendrá su propio nombre y su contenido es el análisis general conclusivo de todo el trabajo sobre la base de las fuentes y las argumentaciones inferidas.

PUBLICACIONES, CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES Análisis del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

Aproximación Conceptual

EL objeto de análisis que en este texto se presenta, forma parte de la investigación **PUBLICACIONES, CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES UN ANÁLISIS CAPÍTULO V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESPECTO - LEY 1437 DE 2011**; en el orden descriptivo y jurídico. Cabe destacar que el análisis giró en torno a los conceptos de: (i) Publicación de los actos administrativos – Art. 65 Ley 1437/2011. (ii) Deber de notificación, (iii) Publicidad, Art. 73 Ley 1437/2011, (iv) Procedimiento administrativo y (v) Lo Contencioso Administrativo. Es así que para adentrar el estudio se gradan del Marco Conceptual a que tuvo lugar la exploración, las nombradas categorías de análisis contenidas en código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal y como se describen a continuación:

La publicación de los actos administrativos

Este concepto, propio de la tradición jurídica del derecho positivo, suscribe al derecho que tiene el ciudadano de ser informado en los términos que la ley establece. Art. 65 Ley 1437/2011. En consecuencia la publicación de los actos administrativos en los que se comprometen tanto las personas como las instituciones, es una obligación de Estado que surge como garantía procesal incluida en el desarrollo de las distintas prácticas jurisprudenciales concebidas en Colombia.

El “Diario Oficial” es por institucionalidad el órgano de difusión designado para el efecto de publicación respecto de los actos administrativos. Este en su encargo jurídico es editado con una periodicidad de tres meses y sus contenidos tienen por filosofía dar cumplimiento al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aspecto que será debidamente tratado en el Marco Legal de esta construcción investigativa.

La publicación de los actos administrativos en términos de garantías fundamentales reúne un concepto en constante dinámica hermenéutica jurídica. Por un lado suscribe a la ‘expresión’ como deber y derecho, como factor de seguridad y ejercicio jurídico/político de la comunicación. Desde la esfera del Debido Proceso, constituye la instrumentalización de una garantía individual tutelable. Y desde la perspectiva del Estado, caracteriza su naturaleza garante y promotoradora de los Derechos Humanos. En consecuencia, entre el derecho y el deber, la publicación de los actos administrativos en el ordenamiento de lo Contencioso Administrativo materializa la aspiración política de un Estado que busca legitimarse en la esfera de lo público.

Deber de notificación. Aparece en la historia del derecho y de la jurisprudencia la notificación como un instrumento tanto de la defensa como de parte acusada en el proceso. De la manera en que se quiera, la notificación esgrime deberes dentro de las políticas que deben caracterizar un estado justo, soberano y equitativo. Yo

puedo ser juzgado, ni ser sometido a objeto de indagación jurídica, sin ser notificado de la situación vinculante. El deber de notificación es una figura del Derecho Positivo cuyo origen es tan antiguo como el Derecho Romano, que en tiempos de Quintiliano, en el siglo V antes de Jesucristo, llegaron a perfilar junto con ésta, otras garantías como el 'Habeas Corpus' y el 'edicto'. Se entiende en este caso que la notificación deriva un deber y demanda un derecho: (a) por parte del juez expresa la responsabilidad estatal de informar debidamente y bajo los términos del establecimiento jurídico al indiciado; es decir, a la persona, entidad o Estado que es objeto de determinada imputación, ya sea en el plano de la sospecha o de la culpa probada, acerca del llamado que la instancia judicial le hace en su debido momento. (b) Por parte del indiciado, el deber de notificación vincula un derecho articulado al proceso probatorio, sin el cual toda prueba podría declararse nula dentro de un establecimiento jurídico de Derecho Positivo para Occidente.

Notificar es informar, dar a conocer, poner de por medio testigos en el plano tripartita del proceso probatorio (Belloso, 2003). En el marco del derecho constitucional colombiano, el Artículo 29 de la Carta Magna de 1991 contiene esta garantía dentro de la figura de Derecho Humano, conocida con el nombre del Debido Proceso: "toda persona tiene derecho a ser informada de su condición jurídica". En consecuencia de lo anterior, el deber de notificación y el derecho del mismo constituyen en suma un factor de dignidad humana que bordea la personalidad jurídica del ciudadano, de la institucionalidad en su defecto o del Estado. Esto último para determinar, que desde la perspectiva del Derecho Internacional Público para Occidente, los Estados gozan de dicha garantía reconocida desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta Constitucional de las Naciones Unidas ONU. Por lo tanto, el deber de notificación responde a un principio universal del Derecho, a cuyo imperativo acude el Estado colombiano desde la esfera del bloque de constitucionalidad pactado en la Carta de 1991.

Publicidad. La palabra ‘publicidad’ abordada en el siglo XX más por el periodismo que por las ciencias jurídicas, conserva con el derecho un estrecho vínculo procesal. Esta en su sustancia devenga un principio de obligatoriedad, por el cual el Estado se halla llamado a difundir, notificar e informar; de conformidad a lo establecido en los términos de la Ley, aspectos pertinentes a los procesos en el marco de las garantías constitucionales que deben proteger al ciudadano (Ley 1437, 2011. Art. 73). Palabras más y palabras menos, la publicidad difunde y promueve, informa y actualiza a las partes de los cursos que el proceso toma, sus variaciones y desarrollos, sus implicaciones y grados de gravedad procesal.

El Procedimiento administrativo. Responde a la gestión facultativa mediante la cual el Estado, en la figura de los jueces, dan decurso al desarrollo del proceso jurídico. En este sentido, dicho proceso se haya delimitado y regulado por la normatividad vigente y los derechos fundamentales a que tenga lugar. El proceso en su naturaleza está más allá de la estructura del gobierno y subyace en el imperativo del Estado como pacto, que es a la vez expresión en la norma de la voluntad decidida por el constituyente primario. En consecuencia, el proceso administrativo y los elementos que lo contengan en el plano de lo contencioso administrativo, define una expresión de seguridad social donde el Estado existe para generar la misma confianza en el ciudadano. Cuando se habla de proceso administrativo se alude a políticas de carácter jurídico que generan doctrina en el ordenamiento constitucional y penal y desde la derivación jurídica. De la forma en que se pueda administrar la ‘hacienda’, la noción administrativa del proceso es a su vez objeto de unos establecimientos reguladores vigentes en la soberanía de las leyes.

Lo Contencioso Administrativo. Está determinado como aquella jurisdicción cuyo fin sustancial es el conocimiento y la ejecución del Derecho Administrativo al interior de la actividad pública. El Estado, como máxima expresión del poder de la organización social está representado en esta esfera del derecho por la autoridad

administrativa y en su relación con los particulares da paso a dos categorías de actos; (i) actos de gestión donde el Estado mismo actúa en calidad de persona jurídica y los particulares se constituyen en sujetos de derecho. Y, (ii) actos de autoridad que surgen de la soberanía del Estado y el imperio que le confiere la norma en las categorías de permisión, mandato, prohibición y/o sanción. La noción de contencioso administrativo en esta dimensión jurídica está contenida en la relación existente y jurídica que se plantea entre el Estado y los particulares, a través de principios de legalidad, legitimidad y pertinencia.

Sistema de Comunicación al interior de la Ley 1437 de 2011 en Colombia y Crisis del Sistema.

Con base en los elementos propuestos al iniciar la aproximación conceptual, es bien válido dar paso al análisis de resultados. Es así, el Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enfrenta uno entre las grandes problemáticas del sistema jurídico Colombiano: “La Comunicación”. ¿Qué entender en esta categoría?

En términos generales, la comunicación es la facultad por la cual los seres humanos interactúan entre sí y con el entorno. No, obstante y a diferencia de las demás especies, la comunicación, se produce sobre la base de sistemas sígnicos sobre los que se hacen convenciones de carácter ideológico, moral, social, sicoafectivo, político y como se quiera. Trasladando este aspecto al derecho, resulta bien importante determinar que la comunicación se establece allí en el marco de lo administrativo y para el sistema jurídico de Occidente, dentro de lo Contencioso Administrativo, abarcando en su campo ejecutorial, las ramas del Poder Público. Los estados absolutos, regularmente dañinos para la democracia, excluyen la posibilidad comunicativa y se introyectan en el silencio y los secretos como una manera de tiranía morbosa.

El Estado Colombiano, sobre la madurez legada del modelo garantista de Occidente se reconoce dentro de la expresión abierta y la soberanía supraestatal que nace con la Declaración de los Derechos Humanos (1948), y crea para ello instrumentos de orden constitucional como el Debido Proceso: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas”* (Constitución Política de Colombia, 1191. Art. 29).

Es así, que actuando en el derecho conferido nacional e internacionalmente a los ciudadanos, es fundamentalmente deplorable que en Colombia –a la altura del siglo XXI- los procesos se vicien y fracturen en el punto de la comunicación lenta y precaria. Basta con visitar los despachos de los juzgados en cualquier municipalidad o ciudad, para ver de forma directa, la negligencia rampante y el abuso ante garantías como la notificación, la publicidad, la debida citación.

Cientos de personas engrosan los hacinados patios de las cárceles porque un procedimiento no fue claro ni tuvieron la oportunidad de ser debidamente escuchados. Situaciones como edictos que nunca fueron, notificaciones que no llegaron a sus destinatarios, publicación que no se autorizó, bordean el radio de corrupción que permea las ramas del poder público en Colombia. Es así que con urgencia se requiere, una norma que trascienda de las garantías escritas sobre la página, a las realizaciones del proceso justo tal y como se idealiza en una norma de trascendencia nacional: la Ley Ley 1437 de 2011, por la cual se crea el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONCLUSIONES

Sobre Ley 1437 de 2011, muchas argumentaciones tendrían lugar. Una entre tantas, es la que permite determinar que mediante esta normatividad se crea el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y es desde su imperativo normativo, que se regulan las ramas del Poder Público para el Estado Colombiano.

Este, aunque parezca elemental, es un aspecto destacado dentro de la responsabilidad estatal que poco ha sido cumplida respecto de la sociedad: el ciudadano del común no conoce las leyes que lo rigen y en el caso específico, poco o nada sabe al respecto. Tal es el caso que se expresó con la aplicación de los instrumentos de información directa de la presente experiencia de análisis descriptivo.

Hoy cuando el Estado Colombiano intenta recuperarse en esquemas de justicia, participación y democratización de los procesos y las instituciones, el imperativo de la publicidad educativa en materia legislativa, convoca y crea la sospecha de ¿hasta qué punto los colombianos vivimos en un país seguro?

El logro de esta elaboración conceptual, llega a su final con el precepto de que en Colombia las leyes se expresan, pero los colombianos las ignoran. Hace falta que la sociedad y cada ciudadano sienta autonomía al reconocerse en sus establecimientos normativos, para que las instituciones se recuperen en la dignidad de la justicia, la honestidad y la seguridad social.

BIBLIOGRAFÍA

- Althusser, L. (1970). *Sobre el trabajo teórico: dificultades y recursos*. Barcelona: Anagrama.
- Aristóteles. (2001). *Ética*. Alcobendas, Madrid, España: Libsa.
- Atienza, M. (2006). Prólogo. En C. Courtis, *Observar la ley*. Madrid: Trotta.
- Belloso, A. (2003). *Teoría de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Universidad del Rosario.
- Carnelutti, F. (1996). *Como nace el Derecho*. (S. S. Melendo, Trad.) Barcelona: Crítica.
- Chartier, R. (2000). *Cultura escrita, literatura e historia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Childe, J. (1993). *Fin del Estado*. Bogotá, Colombia: Grijalbo.
- Consejo de Estado. (2011). *Análisis de la Ley 1437*. Bogotá, Colombia: Consejo de Estado.
- Constitución Política de Colombia, Debido Proceso (Asamblea Nacional Constituyente 1191. Art. 29).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948. Res. 217 A (III). Art. 8).
- Habermas, J. (1975). El concepto de poder de Hanna Arend. En J. Habermas, *Perfiles filosófico-políticos* (págs. 205-222). Madrid, España: Taurus.
- Ley 1437, Capítulo V (Congreso de la República 2011).
- Ley 1437 (Congreso de la República 2011, Art. 1o).
- Ley 1437 (Congreso de la República 2011. Art. 2).

Ley 1437 (Congreso de la República 2011. Art. 73).

Rousseau, J.-J. (2009). *El Contrato Social*. Madrid: Tercer Milenio.

Thoreau, D. (1998). *Sobre la desobediencia civil*. Bogotá: Norma.

ANEXOS

Anexo A. Relación de Fichas Referenciales

Universidad de Medellín Especialización en Derecho Administrativo – Cohorte 35 Ficha Referencial No 01	
Bibliografía: Constitución Política de Colombia. Artículo 29. República de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá, 1991.	
Texto El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa	Tipo de Referencia ➤ Jurisprudencial
Comentario El debido proceso subyacentemente, asimila a la categoría de Derecho Fundamental los términos de comunicación, citación y publicación.	Palabras Clave Debido Proceso
Autor	Fecha Junio 12 de 2012

Universidad de Medellín Especialización en Derecho Administrativo – Cohorte 35 Ficha Referencial No 01	
Bibliografía: Ley 1437. Artículo 2. Congreso de la república, Bogotá 2002	
Texto <i>“Las normas ... se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades”</i> (Ley 1437, 2011. Art. 2).	Tipo de Referencia ➤ Jurisprudencial
Comentario Aplicación de la normatividad a todas las ramas del poder público.	Palabras Clave Norma, ramas del poder público, norma.
Autor	Fecha Junio 17 de 2012

<p>Universidad de Medellín Especialización en Derecho Administrativo – Cohorte 35 Ficha Referencial No 01</p>	
<p>Bibliografía: Constitución Política de Colombia. Artículo 29. Debido Proceso. Asamblea Nacional Constituyente. Colombia, 1991.</p>	
<p>Texto <i>“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas”</i> (Constitución Política de Colombia, 1191. Art. 29)</p>	<p>Tipo de Referencia ➤ Jurisprudencial</p>
<p>Comentario El Debido Proceso, un derecho fundamental en la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>Palabras Clave Debido Proceso, Constitución Política de Colombia.</p>
<p>Autor</p>	<p>Fecha Junio 17 de 2012</p>